## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 – 00031 00

En atención al informe secretarial, confirmados los trámites establecidos para el emplazamiento de los demandados, según el artículo 108 del C.G.P., y cumplida la exigencia descrita en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., consistente en la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, sin que a la fecha haya comparecido proceso el demandado, como tampoco alguna persona indeterminada. Se dispone:

-. Designar como Curador ad litem a la doctora OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.113.310 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 167.644 del C.S. de la J., en representación del señor RICARDO OSORIO OSORIO y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones que se desprendan del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 7°del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8°del artículo 375 ibídem.

Se advierte al designado las consecuencias disciplinarias en caso de no comparecer al proceso, descritas en la norma referida.

Igualmente, se recibe la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras y se ordena incluir la misma en el proceso de la referencia, toda vez no allega solicitud adicional al procero, refiriendo que se trata de un inmueble de propiedad privada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ JUEZ

## Firmado Por:

## Luz Patricia Herrera Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7f502d5122028f60183f2aea107b289f03c73dd451fa2e974fbdaa798d88d45

Documento generado en 19/10/2021 11:30:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica